

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

Visto el estado procesal del expediente **77/SOAPAP-06/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diecisiete de abril de dos mil doce, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00144212; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

*“Favor de proporcionar el nombre de la empresa encargada de los cobros, por el cual se les cobra a los usuarios “gastos de cobranza”. ¿qué porcentaje lleva la empresa en cada cobro?, ¿cuánto ha cobrado en total hasta la fecha? cómo se le adjudico el poder hacer este cobro, ¿cuál es su forma de cobrar? ¿A cuántos usuarios ha cobrado? ¿Ha cobrado a empresas morosas y cuáles?”.*

**II.** El dos de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

**III.** El dieciséis de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

*“A fin de cumplir puntualmente con lo solicitado por el ciudadano y, por cuestión de claridad y orden, se procede a identificar con número todas y cada una de las preguntas y cuestionamientos que solicita.*

1. *¿Cuál es el nombre completo de la empresa encargada de los cobros, por el cual se les cobra a los usuarios “gastos de cobranza”?*

*Respuesta: El nombre es “Cesfi Group, S.C.”*

2. *¿Qué porcentaje lleva la empresa en cada cobro?*

*Respuesta: Bajo la condicionante de que previamente el área Comercial del Organismo público realice el cálculo, determinación y la liquidación del monto total del adeudo; aunado a que el organismo no eroga recurso económico alguno por la acción de cobranza, tomando en consideración que la empresa debe de emplear para poder cumplir su objetivo, tales como abogados para la atención al usuario, dos personas del área de sistemas, una platilla de aproximadamente ciento veinte notificadores y dos auxiliares administrativos, es el treinta por ciento, del que es condicionante sine qua non, el pago del adeudo del usuario moroso, para efectuar el pago correspondiente del porcentaje antes señalado.*

3. *¿Cuánto ha cobrado en total hasta la fecha?*

*Respuesta: La empresa de referencia ha logrado ingresos para el SOAPAP por la cantidad de \$28'840,000.00, cantidad que ha ingresado directa y exclusivamente en la cuenta propietaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, por gestiones de cobranza a los usuarios morosos (personas físicas y morales), inclusive usuarios con años sin realizar pago alguno clandestinamente conectados a la red de infraestructura del Organismo, que ilegal e irresponsablemente estaban gozando del suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin realizar el pago correspondiente.*

4. *¿Cómo se le adjudico el poder hacer éste cobro?*

*Respuesta: Conforme al procedimiento de contratación que establece la Ley de la Materia.*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla  
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo  
Solicitud: 00144212  
Recurso: RR00004212  
Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Expediente: 77/SOAPAP-06/2012

**5. ¿Cuál es su forma de cobrar?**

**Respuesta:** *Primeramente se hace el análisis de estrategia de cobro, en ese momento se esta trabajando la cartera vencida correspondiente a los sectores C y D, y no habitacional con uso comercial en clasificación del I al VIII, que corresponden a los grupos de mayor morosidad, esto es son los que me menos pagan el servicio que se les presta, posteriormente se realizan una atenta invitación mensual vía escrita al domicilio del usuario con la característica de morosidad, para regularizar su adeudo en un plano de coordinación con él, para evitar el inicio del procedimiento económico coactivo. Con la visita al domicilio del deudor, al empresa prestadora de servicios realiza un barrido para detectar el uso adecuado de los servicios e identificar inconsistencias, lo que permite la regularización del padrón de usuarios, levantando reportes que son entregados semanalmente a SOAPAP. La invitación es para que acuda a las Oficinas del Organismo, a fin que con personal de la empresa, se hagan las aclaraciones o rectificaciones que procedan por parte del SOAPAP, y para que realice el pago correspondiente, de igual forma, de no atender la invitación, eso es seguido de una notificación de liquidación de un crédito, todo ello bajo la supervisión, indicación y gestión de un funcionario del Organismo Público descentralizado; para posteriormente iniciar el proceso económico coactivo.*

**6. ¿A cuántos usuarios ha cobrado?**

**Respuesta:** *La empresa de cobranza a atendido, conciliado y coadyuvado a realizar el cobro al Organismo a más de dieciseis mil ochocientos quince usuarios con la característica de alta morosidad, con adeudos que en casos llegan a los 10 años o más, que venían disfrutando del servicio de agua, alcantarillado, drenaje o saneamiento al Organismo sin contratarlo y de manera clandestina.*

**7. ¿Ha cobrado a empresas morosas y cuáles?**

**Respuesta:** *Sí. La empresa encargada de la cobranza, ha realizado gestiones de cobro sin distinción alguno, tanto a personas jurídicas individuales, (físicas) como a personas jurídicas colectivas (morales). Respecto a la segunda parte de su pregunta consistente en saber a ¿cuáles empresas?, se le informa respetuosamente lo siguiente: Este Sujeto Obligado se encuentra jurídicamente impedido a revelar el nombre, denominación o razón social de las personas morales o empresas a las cuales se les ha tenido que*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

*realizar alguna gestión de cobro, al ubicarse en la hipótesis normativa de “morosidad”. Lo anterior es así, en virtud de que es una información confidencial al considerar ese dato como personal; ya que su nombre, denominación o razón social implica el revelar datos personales de asociaciones civiles, sociedades anónimas, o personas físicas con actividad empresarial etc., de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, en aras de proporcionar una información completa y favorecer el derecho de acceso a la información, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, le informa a usted que se han realizado acciones de cobro a más de mil personas morales.”*

**IV.** El veintidós de mayo de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el veinticinco de mayo de dos mil doce, acompañado del informe respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado.

**V.** El veinticinco de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado a través de correo electrónico, amplió la respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

*“4. ¿Cómo se le adjudico el poder hacer éste cobro?*

*Respuesta: Conforme al procedimiento de contratación que establece la Ley de la Materia.*

*Sin embargo, esta Unidad de Acceso a la Información del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, considera oportuno, abundar en la respuesta, para informarle lo siguiente:*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

*El proceso de adjudicación a la persona moral CESFI GROUP, S.C. se derivó por la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, en los términos de referencia y condiciones solicitados por el Organismo. De igual forma al ofrecer las mejores condiciones de precio y cobertura se realizó un comparativo y evaluación de las propuestas, aunado a la verificación en los términos de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, es decir al no estar impedida por Ley o resolución administrativa para participar en procedimientos de contratación y/o adjudicación de contratos con instancias Federales, Estatales y Municipales, asegurándonos también de obtener la declaración correspondiente. Observando que la adjudicación hubiese satisfecho todos los requisitos de contenido y procedimiento aplicables de acuerdo a la ley.”*

**VI.** El treinta de mayo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 77/SOAPAP-06/2012. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado y la prueba del recurrente. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto recurrido, por lo que se ordenó dar vista al recurrente con el referido informe para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Aunado a lo anterior, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que exhibió la impresión de un correo electrónico en el que refiere adjuntar información adicional a la respuesta de la solicitud materia del presente asunto, por lo que se le dio vista al recurrente con el documento de mérito requiriéndole que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

**VII.** El trece de junio de dos mil doce, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista y a los requerimientos ordenados mediante el auto de referencia. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

**VIII.** El veinticinco de junio de dos mil doce, se hizo constar que por ausencia de la Titular de la Ponencia, el término previsto en el auto de fecha trece de junio de dos mil doce, comenzó a correr a partir de esta fecha.

**IX.** El cinco de julio dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle parcialmente la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que amplió la respuesta a la solicitud de información al recurrente, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico dirigido al recurrente de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, mismo al que hace referencia en su informe justificado, señaló que ampliaba la respuesta, concretamente en lo que respecta a la pregunta identificada con el número 4 consistente en “*¿Cómo se le adjudico el poder hacer éste cobro?*”, misma que ya fue transcrita con anterioridad en el antecedente V de la presente resolución.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

e interés conviniera; no obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala: “...**Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso**”, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta al extremo de la solicitud de información que causó agravio al recurrente, considerando que cubre a cabalidad la pretensión del mismo, toda vez que en la ampliación de la respuesta, describió el proceso de adjudicación de la empresa Cesfi Group, S.C., por lo que este órgano garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

*“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:*

*...*

*IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”*

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el seis de julio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto **Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00144212**  
Recurso: **RR00004212**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **77/SOAPAP-06/2012**

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 77/SOAPAP-06/2012, resuelto el seis de julio de dos mil doce.